



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00247-00
Demandante	JORGE ARMANDO OTERO LEIVA C.C. 8.800.819
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.; QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2015<sup>1</sup>, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda adelantada por JORGE ARMANDO OTERO LEIVA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.-VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.; QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A. ordenando se lleve a cabo la diligencia de notificación personal.

Mediante providencia del 22 de marzo de 2017<sup>2</sup> se tuvo por contestada la demanda de la referencia por parte de NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; DQ INGENIERÍA E.U. S.A.S.; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Por otro lado, se designó como curadores ad litem de la demandada CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, CIVILTE E.U, a los abogados BERTHA JALABE RAVELO, SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ y LUZ GABRIELA MUNERA ARBOLEDA, de la demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A., a los abogados BETTY SOLANO DE DÍAZ, JHON JAIRO VALENCIA TORRES y ROBERTO SANTIAGO VITOLA HERNANDEZ. Además, se ordenó el emplazamiento de las demandadas CIVIL ENGINEERIN TECHNOLOGY E.U CIVILTEC EU; PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.

Se tiene que, al no lograrse la aceptación de los mencionados auxiliares de justicia, se procedió mediante auto del 03 de marzo de 2020<sup>3</sup> designar como curadores ad litem a los abogados ALVARO JAVIER TORRADO ARENAS, para que represente a CIVIL

<sup>1</sup> Página 74-79

<sup>2</sup> Página 219-225

<sup>3</sup> Página 270-274

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2014-00247-00  
Demandante      JORGE ARMANDO OTERO LEIVA C.C. 8.800.819  
Demandado       NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.; QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A.

ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, CIVILTE E.U; al abogado JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ, para que represente a la demandada PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA, y ALEJANDRA AVILA ARIZA, para que represente a CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.

Mediante providencia del 23 de septiembre de 2020<sup>4</sup>, se tuvo por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, y del curador de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A. Además, se dispuso el relevo de JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ como curador ad-litem de PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA y en su lugar se designó a la abogada LUZ DENY RODRÍGUEZ URIBE.

Finalmente, se observa que mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2020 el entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja dio a conocer a la togada su designación como Curadora Ad-Litem del demandado PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA, dentro del presente proceso, al correo [luzdenyr@hotmail.com](mailto:luzdenyr@hotmail.com) sin que a la fecha se tenga certeza de la aceptación del cargo siendo **preciso continuar con el impulso del proceso de la referencia.**

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **NOTIFICAR a PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA**, al correo electrónico para **notificaciones judiciales** informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES; **la referida actuación sùrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

Déjese sin valor y efecto, la designación de curador ad-litem a la referida entidad; **de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022**, inclúyase en el registro nacional de emplazados a los sujetos procesales, a los cuales, se les notificó el auto admisorio de la demanda por curador ad-litem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

**RESUELVE**

---

<sup>4</sup> Página 314-316

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2014-00247-00  
Demandante      JORGE ARMANDO OTERO LEIVA C.C. 8.800.819  
Demandado       NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY  
S.A.S.- VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE  
COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.; QUIENES  
CONFORMAN EL CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A.

**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a **PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA**, al correo electrónico para **notificaciones judiciales** informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES. **Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

**TERCERO. -** Déjese sin valor y efecto, la designación de curador ad-litem a la referida entidad; **de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022**, inclúyase en el registro nacional de emplazados a los sujetos procesales, a los cuales, se les notificó el auto admisorio de la demanda por curador ad-litem.

**CUARTO. -**Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**